

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha, 10 de agosto de 2020, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso (cuaderno de medidas cautelares), enterando que fue radicado memorial por parte de la vocera judicial de la parte demandante, solicitando se requiera nuevamente al auxiliar de la justicia para que cumpla a cabalidad sus funciones.

El proceso tiene fecha programada de audiencia (art 372 cgp) para el 16 de septiembre de 2020 a las 10:00 am. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA SA
DEMANDADO:	JULIÁN MAURICIO GÓMEZ GRISALES Y OTROS
RADICADO:	170013103005-2018-00053-00

Una vez hecha la verificación del dossier donde se tramita el cuaderno de medidas cautelares, se observa que el Auxiliar de la Justicia representado por **FRANCO PROYECTOS E.U.**, a pesar de los sendos requerimientos efectuados por este Despacho Judicial, ha omitido pronunciarse específicamente respecto a las quejas de la vocera judicial de la parte demandante puestas bajo su conocimiento.

Dicho esto, se le requerirá **POR ÚLTIMA VEZ** para que cumpla a cabalidad sus deberes como auxiliar de la justicia y allegue a las presentes diligencias informe sobre el estado actual de los bienes que administra, atendiendo que el último informe corresponde al mes de febrero de 2020. Igualmente deberá dar estricta contestación a los cuestionamientos ya planteados en los anteriores proveídos, de manera que a la comunicación se anexará copia de los memoriales arrimados por la vocera judicial de la entidad

demandante, mediante los cuales da cuenta de las presuntas irregularidades en que ha incurrido el Auxiliar de la justicia.

De igual forma deberá justificar los motivos por los cuales la parte demandada continúa fungiendo como administradora del inmueble, percibiendo los ingresos por concepto de cánones de arrendamiento y efectuando los depósitos judiciales por su cuenta, a sabiendas que esta labor es propia del secuestre y allegar en igual sentido, tal como lo señaló en la comunicación del 04 de marzo de 2020, los contratos de arrendamiento actualizados con el respectivo incremento.

Adviértase que de no cumplir con esta carga en el **término máximo de diez (10) días**, se dará aplicación a los preceptos contemplados en el numeral 7 del art. 50 del CGP, alusivos a la exclusión de auxiliares de la justicia y en consecuencia se remitirá copia del cartulario a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para los fines pertinentes.

De manera final se exhorta al secuestre para que remita los informes exclusivamente que competen a este Judicial relacionados con la presente acción ejecutiva, toda vez que obran una serie de memoriales donde figuran como destinatarios otros judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

359e1a5def616a9bb250563f984ef0bd71b014d08d4eddacee4f2dd99ecc653b

Documento generado en 13/08/2020 06:20:49 p.m.